



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

2 DE ENERO DE 2012

Extraordinario
No.- 70

No.- 28966

RESOLUCIÓN

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51, FRACCIÓN I, Y 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 8 FRACCIÓN I Y 34, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO; 2, 3, FRACCIÓN I, Y 5 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO; 1, 2, 3, 8, 12, FRACCIÓN XIX, 26 FRACCIONES III Y XIV Y 29, FRACCIONES I, XIV Y XIX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el sistema de distribución de competencias en materia tributaria, reconoce como reserva expresa para la Federación las enumeradas en los artículos 73 fracciones X y XXIX; 117 fracciones IV, V, VI, VII y IX; 118 fracción I; a la luz de lo ordenado por el numeral 124. De igual manera, en el artículo 31 fracción IV, contempla entre otras obligaciones, la de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos del Estado, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes.

SEGUNDO. Que el Estado de Tabasco, en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y del conjunto de cuerpos jurídicos, acuerdo de voluntades, disposiciones y órganos que la regula, tiene delegada la facultad de cobro y administración del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos. Consecuentemente, su actuación se encuentra supeditada a las leyes federales, esto es a la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

TERCERO. Que la ley federal referida en el considerando anterior, en su artículo 16 concatenado con el artículo cuarto de las disposiciones transitorias publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de diciembre de 2007, dispone en términos generales que las Entidades Federativas se encuentran en posibilidad de establecer impuestos locales sobre tenencia o uso de vehículos antes del 1 de enero del año 2012.

CUARTO. Que en el Suplemento 7059-C, al Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 01 de mayo de 2010, se publicó el Decreto 008, aprobado por el H. Congreso del Estado de Tabasco, por medio del cual se incorporaron diversas reformas y adiciones a la

Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, quedando establecida en los artículos 53-A al 53-M, la contribución local denominada "*Impuesto Vehicular Estatal*".

QUINTO. Que en el Decreto 008, el Congreso del Estado contempló ofrecer incentivos de hasta un 20 por ciento de descuento a los contribuyentes que estuvieran al corriente de sus pagos, así como la implementación de acciones que faciliten el cumplimiento de esa obligación tributaria local, previendo situaciones de crisis económicas, como la que actualmente impacta en la economía de las familias y empresas tabasqueñas, hecho que conllevó que desde el Poder Ejecutivo del Estado, en el año 2011 se implementaran diversas medidas fiscales tendientes a atenuar los efectos de la crisis antes referida, resultando de igual forma necesario y conveniente implementar para el año 2012 los mismo estímulos considerando de similar manera a los contribuyentes que sólo se encuentra obligados al pago del derecho de "refrendo", así como el establecer un nuevo incentivo consistente en la condonación del 100% sobre los recargos, multas, actualizaciones y demás accesorios para los contribuyentes que presenten adeudos derivados del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Impuesto Vehicular Estatal y pago de refrendos anuales.

SEXTO. Que conforme a lo establecido por el artículo 34, fracción III, del Código Fiscal del Estado, el Ejecutivo estatal tiene facultades para conceder subsidios o estímulos fiscales, he tenido a bien expedir la siguiente:

**RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE OTORGAN SUBSIDIOS EN EL PAGO
DE LAS CONTRIBUCIONES QUE SE INDICAN**

PRIMERO. La presente resolución tiene por objeto otorgar un subsidio a las personas físicas y jurídicas colectivas sujetas al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, al Impuesto Vehicular Estatal y al Derecho de refrendo anual.

SEGUNDO. En relación con el Impuesto Vehicular Estatal establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, el subsidio consistirá en la cantidad que resulte de aplicar el impuesto antes citado a un vehículo con valor antes de impuestos, de hasta \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) del año/modelo que corresponda.

Los beneficios del programa de subsidio establecido en la presente resolución se otorgarán y aplicarán únicamente a un vehículo por propietario cuando sea persona jurídica colectiva, no siendo aplicable dicha restricción cuando se trate de personas físicas.

TERCERO. Tratándose de vehículos cuyo valor total antes de impuestos sea superior a los \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/1000 M.N.), el subsidio se aplicará sobre la referida cantidad, debiendo cubrir el contribuyente el diferencial del impuesto, tomando como base para su liquidación sólo el valor del vehículo antes de impuestos, restando la parte proporcional del subsidio que le corresponda.

CUARTO. El subsidio otorgado a los contribuyentes objeto de la presente resolución no dará derecho a devolución, ni a compensación o acreditamiento alguno sobre otras contribuciones locales o federales.

QUINTO. El programa de subsidio estará vigente durante los meses de enero a abril del año 2012, con las excepciones que se señalan en el mismo. Una vez concluido el mes de abril de 2012 los contribuyentes quedarán obligados a cubrir el Impuesto Vehicular Estatal en los términos que prevé la Ley de Hacienda del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

SEXTO. Serán beneficiarios del programa los contribuyentes personas físicas o jurídicas colectivas que se encuentren inscritas dentro de los padrones de contribuyentes con que cuenta la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Tabasco. No serán beneficiarios del programa los contribuyentes propietarios o poseedores de vehículos previstos en las fracciones II, III, IV, V y VI del artículo 53-D, así como en la II, III, V y VI del numeral 53-E, ambos de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

SÉPTIMO. De igual forma serán beneficiados con la presente resolución, las personas físicas y jurídicas colectivas que sólo estén sujetas al Derecho de refrendo anual que contempla la fracción V del artículo 68 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, de acuerdo a la siguiente tabla:

Mes en el que se efectúa el pago	Porcentaje de reducción	
	Pago en Ventanilla	Recaudanet y Bancos
Enero-Febrero	50%	50%
Marzo	10%	15%
Abril		5%

OCTAVO. Es objeto igualmente de esta resolución un subsidio sobre los accesorios a los contribuyentes que presenten adeudos provenientes del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Impuesto Vehicular Estatal y Derecho de refrendo anual.

NOVENO. El subsidio a que se refiere el resolutivo anterior se aplicará en un 100% sobre los accesorios del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Impuesto Vehicular Estatal y Derecho de refrendo anual, tales como son las actualizaciones, multas, recargos, gastos de ejecución y demás accesorios derivados de estas contribuciones.

DÉCIMO. Para ser beneficiario de la presente resolución, los contribuyentes personas físicas o jurídicas colectivas, deberán presentar al momento de realizar el pago de la contribución que corresponda, la póliza de seguro automotriz vigente, en los términos dispuestos por la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco.

UNDÉCIMO. Los contribuyentes podrán cubrir el pago de las contribuciones objeto de la presente Resolución mediante los mecanismos y facilidades de pago de hasta seis parcialidades sin intereses que establezca la Secretaría de Administración y Finanzas, quedando relevados de la obligación de otorgar garantía para tales efectos, siempre que el compromiso de dicho cumplimiento se haya celebrado dentro del periodo de vigencia de la presente disposición, siempre que el contribuyente se comprometa a cubrir el monto histórico de su adeudo.

DUODÉCIMO. Podrán ser objeto de los beneficios de la presente Resolución los propietarios de vehículos procedentes de otra Entidad Federativa o de vehículos de procedencia extranjera no inscritos en el padrón vehicular estatal que deseen realizar su trámite de emplacamiento en esta Entidad.

DÉCIMO TERCERO. Para garantizar que el beneficio del programa se otorgue a los contribuyentes con residencia en el Estado, en caso que el trámite de alta en el padrón vehicular sea realizado por un tercero deberá presentarse adicionalmente a los requisitos establecidos al efecto, en original y copia, la identificación oficial del propietario con domicilio en el Estado de Tabasco y la identificación oficial de quien realiza el procedimiento, así como carta poder en donde se otorgue mandato expreso. En el caso de personas jurídicas colectivas deberán acreditar su domicilio fiscal en el Estado en los términos del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMO CUARTO. Para efectos de la aplicación del subsidio se reconocen como documentos de identificación oficial, siempre que estén vigentes, los siguientes: Credencial expedida por el Instituto Federal Electoral, Licencia de conducir, Documento Migratorio expedido por el Instituto Nacional de Migración y Documento de Naturalización expedido por la Secretaría de Gobernación. En todos los documentos de identificación antes señalados, el titular deberá aparecer domiciliado en el Estado de Tabasco.

DÉCIMO QUINTO. Toda la documentación que se indica en los puntos anteriores, estarán sujetas a análisis y comprobación de los datos asentados en los mismos, por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Tabasco. En caso de detectar alguna irregularidad o falsedad en los datos, se dará parte a las autoridades competentes y no será sujeto del beneficio del programa.

DÉCIMO SEXTO. Aquellos contribuyentes que interpongan medios de defensa en contra de la aplicación del Impuesto Vehicular Estatal, perderán automáticamente los beneficios producidos por la aplicación de la presente resolución y deberán enterar de inmediato a la Secretaría de Administración y Finanzas el total de las cantidades que se hayan otorgado por la vía del subsidio aquí previsto.

DÉCIMO SÉPTIMO. La Secretaría de Administración y Finanzas, por conducto de la Subsecretaría de Ingresos, queda autorizada para aplicar e interpretar la presente Resolución, así como para dictar las medidas administrativas y formatos de convenio para pago en parcialidades que sean necesarios tendientes a su eficaz y mejor aplicación.

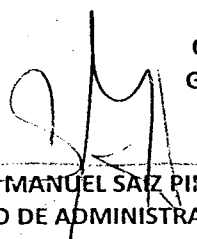
TRANSITORIOS

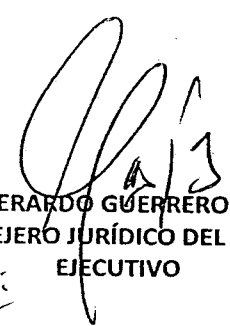
ÚNICO. La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación y estará vigente hasta el 30 de abril de 2012.

DADA EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO, A LOS 02 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2012.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"


QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO


L.C.P. JOSÉ MANUEL SAIZ PINEDA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS


LIC. GERARDO GUERRERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.